de bienes mostrencos, que se forma del producido de aquellos muebles, cuyo dueño no parece despues de practicadas eficaces diligencias, y se aplican á S. M. y se venden en publica subasta, con las formalidades necesarias y prevenidas.

1.321. Segun los últimos años, ha rendido en cada uno de este ramo 450 pesos, sin gastos algunos de administracion, por correr á cargo de las justicias y de los intendentes, á quienes está encargado muy particularmente por la ordenanza.

1.322. El ramo de donativo, se forma de aquellas cantidades que voluntariamente ofrece y da á S. M. la lealtad de sus vasallos, ya con algun motivo particular ó ya solamente por su amor al soberano, y así varía mucho este ramo, segun las circunstancias.

1.323. Los donativos, con motivo de la presente guerra, han ascendido á 591.710 pesos, entre los cuales hay 98.699 pesos de contribuciones anuales, durante la guerra, que he recibido, por ser de personas y cuerpos, á quienes no podia incomodar esta dádiva, y no he omitido la oferta de varios individuos, que la han hecho en pequeñas cantidades, á quienes pudiera perjudicar en algun modo el admitirlas. He obrado así, á consecuencia de real órden de 30 de marzo de 93, por la cual S. M. me autorizaba para ello.

1.324. Ademas de la espresada cantidad, han contribuido los vecinos de la ciudad de México por suscripcion, para ayudar á mantener sobre las armas el regimiento de milicias de esta capital, con cerca de 9.000 pesos anuales.

1.325. Hubieran sido tambien mayores las cantidades que se hubieran conseguido por donativo, á no haber precedido un prestamo sin interes alguno, que se juntó para S. M. de la cantidad de 3.967.000 pesos, con lo que se escaseo mas el dinero, para el donativo que siguió despues.

1.326. Cuando ajustó la paz nuestra corte con

la regencia de Argel, se previno que concurriésen para los gastos que ocasionáse, los tribunales del consulado y minería, con 100.000 pesos cada uno; pero no se pudo poner en práctica esta real determinacion, á causa de la calamidad de aquellos tiempos, y aunque se intentó despues hacer efectiva la ecsaccion, lo reusaron ambos cuerpos, por lo atrasados que se hallaban.

1.327. Recordóse este asunto en real determinacion de 1 de febrero de 90, y habiendo pasado las órdenes á ambos cuerpos, y allanadas las dificultades que se ofrecieron, se verificó el entero de ambas cantidades y les dí las gracias, primero en mi nombre, y despues en el de S. M., segun en real órden de 26 de octubre se me habia prevenido.

1.328. Con motivo de formar un astillero en Guazacoalcos, y construir algunos buques, enteraron varios individuos y cuerpos, la crecida cantidad de 1.300.000 pesos; pero restaba aun al cabildo eclesiástico de Guadalajara, la mayor parte de una oferta que consistió en 10.000 pesos, á cuyo entero se habia escusado por causa de habersele mandado depositar los novenos de las rentas decimales, y habiendoselos restituido y recordadole yo el punto del entero, lo realizó en 7 de mayo de 90, en la cantidad de 6.666 pesos, en que se hallaba descubierto.

1.329. Ademas de estos ramos que administran estas cajas generales, hay otros particulares en las cajas de Veracruz, como son almojarifazgo, lastre, avería, armada y almirantazgo, agentes, tintes, anclage y estraccion de oro y plata.

1.330. El de almojarifazgo es uno de los mas antiguos que se cobran en estos reinos, pues apenas se conquistaron, se pusieron oficiales reales en Veracruz, encargados de cobrar bajo aquel nombre, una contribucion de 7 y medio por 100, sobre los abalaos de toda clase de mercaderías, á su introduccion en este reino; pero ya hay mucha variedad en el adeudo de

aquel derecho, por pagarse el 3, el 5, el 7, el 15 y aun el 20 por 100, esto por lo que toca á Veracruz, pues en Acapulco aunque pagaban el 17 por 100 de los 500.000 pesos, que estan permitidos conducir en géneros á la Nao de China, se subió aquel derecho á 33 y medio por 100, sobre el valor principal que traen los efectos de Manila.

1.331. Por lo que toca á los que entran del Perú por el mismo puerto, solo satisfacen un 5 por 100 al entrar. Los productos que ha tenido el espresado derecho en un año comun, deducidos del quinquenio que concluyó en 91, ha ascendido á 779.132, y no se pueden regular los gastos particulares que ha tenido la administracion, porque está en comun con los demas ramos de real hacienda, á cargo de oficiales reales.

1.332. Por punto general se hallan mas recargados los géneros estrangeros que los nacionales, y bastante aliviada la estraccion de frutos, y es de un 2 y medio ó cuando mas de un 3 y medio por 100; pero no obstante, creo que convendria hacer en esto algunas alteraciones, para fomentar ciertos artículos que deberian ser enteramente libres, así en la introduccion, como en la estraccion, para facilitar de este modo el que se cultivásen en este reino algunos frutos y ramos de comercio, que estando abandonados, pudieran hacerse con mucha ventaja de la nacion, y perjuicio de los estrangeros.

1.333. Los gobernadores de Veracruz corrieron en los tiempos antiguos, con dar el lastre por una cierta pension y gratificacion á las embarcaciones que regresaban á España ú á otros destinos, y por real órden de 1.778 se mandó que los gobernadores no manejásen esta negociacion, sino que la arrendásen á algun particular, y no habiendo habido quien se encarg se del asiento, esta es la razon porque se administra de cuenta del real erario.

1.334. Los productos totales de este ramo anual-

mente son 3.900 pesos, de que bajados 2.600 de gastos y 500 de sueldo de un oficial que lleva la cuenta y razon, resultan libres á S. M. 800 pesos: este ramo puede ir en disminucion, y en efecto ya lo ha esperimentado, por razon de que descubriendose cada dia nuevos ramos de estraccion de frutos, y generos de este reino, se va necesitando poco de la piedra de que antes se componia el lastre, y compraba el rey á 20 reales, y la vendía á 4 pesos, para los buques de particulares, y á 3 á los de la real armada.

1.335. Por razon de avería, ó del derecho llamado así se cobra 1 peso, é igual cantidad de otro derecho llamado de armada, porque se estableció para mantenerla, y se ecsige en todos los puertos de este reino, de cuantos efectos vienen de otro puerto de América, y lo mismo á su salida.

1.336. Cada uno de estos ramos suele producir al año en los puertos de Veracruz y Acapulco 4.600 pesos, sin gastos particulares de administracion.

1.337. El ramo de almirantazgo, fué en sus principios una especie de donacion, que se hizo por el comercio de Nueva España y de Filipinas, para dotar el empleo de almirante que se creo por el señor infante D. Felipe.

1.338. Se obligó á dar el primero de aquellos comercios 5.000 pesos, y el segundo 2.000, y aunque ha cesado ya aquel empleo, sigue la donacion, y su producto entra en la masa comun del real erario.

1.339. Los derechos de caldos provienen de lo que deben los fabricados en el pais ó en las islas. El principal adeudo es en las cajas de Campeche, en las cuales satisface 7 pesos cada barril de aguardiente de la Habana. Cóbrase tambien en Nueva Galicia y Nueva Vizcaya, 4 pesos por barril del que allí se fabríca; y el todo de estas ecsacciones asciende anualmente á 35.000 pesos, que entran en la masa comun del erario, sin diminucion alguna.

1.340. La grana fina, adeuda 15 pesos de dere-

chos en el puerto de Veracruz, por cada zurron de 8 arrobas, y por el de grana silvestre 3 pesos: cada millar de bainilla paga 2 pesos, y el todo de estas ecsacciones produce anualmente 50.000 pesos, sin gasto alguno de administracion.

1.341. Mientras que la grana y la bainilla sean unas producciones particulares á este reino, y que no se hallen en otros, unos simples iguales, para sustituir en su lugar, no se seguirán de esta crecida ecsaccion, los perjuicios que resultaria de ella, sino mediásen aquellas favorables circunstancias.

1.342. Los derechos sobre caldos, de que anteriormente se ha hablado, aunque en sí son bastante crecidos, respecto del valor principal de los frutos que los adeudan, es útil el que permanezcan por lo que fomentan, aunque indirectamente el trafico y comercio de los caldos de castilla, habiendo subido el precio de los de América.

1.343. El de anclage establecido en 1772, se estendió á todas las embarcaciones mayores y menores que entraban en Veracruz, y cada una satisface 10 pesos 6 reales; pero por el reglamento del libre comercio, quedaron esceptuadas las embarcaciones de él, que solo satisfacen 2 pesos.

1.344. Anualmente suele subir este derecho á 480 pesos, pero sufre varios gastos, aunque no de menor entidad, como son los faroles para las valisas de la canal, los de cepos, anclas y otros semejantes, para ausiliar la seguridad de barcos que fondean en el puerto.

1.345. Eran antes muy crecidos los derechos que satisfacía el oro y la plata, al tiempo de su estraccion por los puertos; pero por esto mismo se estraian mucho por contrabando sin satisfacerlos, y para evitarlos, actualmente solo se satisface por el oro el 2 por 100, y el 5 y medio por la plata, que sale registrada por Veracruz para los puertos de América, esceptuando lo que va en retornos por de va-

lor de la venta de frutos. Rinde de derechos 5.000 pesos, sin gasto de admitracion, por correr á cargo de oficiales reales.

1346. Los vinos que entran en Veracruz, satisfacen 4 reales de cada barril de los que vinieron en buques del comercio libre, y los que vienen en buques, de otra clase, satisfacen 7 y medio reales, y este derecho llamado de fortificacion rinde anualmente 35.000 pesos sin gasto alguno de administracion.

1.347. La panaderia que está en el castillo de san Juan de Ulua, se administra por cuenta de real hacienda, y la bayuca que está en el mismo, está arrendada. El producto de ambos arbítrios es regularmente cada año de 20.000 pesos, de que rebajados 4.000 de gastos, quedan libres á S. M. 16.000 pesos.

1.348. En el mismo puerto los hospitales están de cuenta del rey, y la tropa enferma que entra en ellos, satisface sus hospitalidades. En Acapulco se halla establecido un arbítrio en beneficio de los hospitales, y es el de que satisfagan 50 pesos las embarcaciones que salen para el Perú, y de uno y otro se sacan al año como 5.000 pesos, cobrados en cajas reales y sin gasto de administracion.

1.349. Cóbranse en Campeche con el nombre de derecho de entrada y salida, 1 peso á la entrada y 4 reales á la salida, por cada pieza de las que conducen los registros no habilitados para el comercio libre. Produce 3.000 pesos este arbítrio, sin gasto particular de administracion, y su destino es para manutencion de las tropas.

1.350. En la misma provincia de Yucatán, hay con igual destino otro arbítrio, que es un real de aumento en el tabaco, que produce anualmente 2.100 pesos.

1.351. En Campeche hay otra renta que produce al año 100 pesos, y proviene de 20 pesos que satisface cada barril de miel de purga, que se introduce en aquel puerto desde la Habana.

1.352. Puede reputarse en 140 pesos, á lo que as-

ciende el derecho que se paga por los negros, en aquel mismo puerto, que es indistintamente el de 9 pesos por cabeza.

1.353. En el mismo puerto satisface 34 maravedis de vellon, cada libra de los tejidos de seda, que se comercian bajo las reglas de comercio libre, cuyo derecho produce anualmente 230 pesos, sin gastos de administracion, y se conoce con el nombre de derecho fijo de seda.

1.354. Tambien se cobra allí otro derecho, equivalente al de anclage de Veracruz, por el cual paga 6. pesos cada buque que sale para puerto, no hábilitado con la gracia de comercio libre, y rinde 280 pesos anuales. La Nao de Filipinas paga en Acapulco por igual derecho, 2.000 pesos.

1.355. En el presidio del Carmen, producen 220 pesos anuales, los derechos que se cobran por diferentes frutos, á la sazon de su introduccion, y á razon de 3, 7 y 10 por 100 segun su clase.

1.356. Los oficios de la audiencia de México y Guadalajara, producen anualmente con el nombre de derecho de chancilleria 2.100 pesos, y en los gastos presisos gastan 1.400 pesos, de modo que solo quedan libres 700 pesos.

1.357. Hay tambien unas accesorias anecsas á la cárcel de corte de esta capital, con puerta á la calle, las cuales producen 630 pesos en arrendamiento anual.

1.358. En pena de la sublevacion de los indios de san Luis Potosí, se gravaron sus tierras en la pension de 570 pesos anuales, que se cobran en aquellas cajas.

1.359. Así esta partida como las antecedentes, forman un ramo aparte de real hacienda, conocido con el nombre de censo, el cual rinde segun lo que va dicho 1.200 pesos, sin gasto particular de administracion.

1.360. Tampoco le tienen los realengos, que son el producto de unas tierras y pastos que posee el

rey en las inmediaciones de san Blas, las cuales forman anualmente la renta de 1.100 pesos.

1.361. Los pasageros que vienen en embarcaciones del rey, pagan por el piso la cantidad de 20 pesos, y pagan tambien los efectos y frutos de particulares que vienen en los buques, con diferentes cuotas segun las distancias de donde vienen. El producto total de esta renta, conocida bajo el nombre de fletes y aprovechamientos, es el de 380 pesos, sin gasto de administracion.

1.362. La pesca ó buseo de las perlas, fué en otros tiempos muy considerable en Californias; y rindió útilidades al erario, por los quintos que de ellos se pagaba, y los derechos que satisfacian los armadores, por las licencias y despachos para armar sus canoas; pero posteriormente, decayó enteramente este ramo, ó porque dejaron de tener las perlas, las estimaciones que antes lograban, ó porque tambien contribuyeron en mucha parte, los mismos derechos, á que se abandonáse este ramo de industria, y se aplicasen á otros, los que se ejercitaban en él.

1.363. El misionero de los indios yaquis, Br. D. José Joaquin Valdés, dirigió á mis manos, á poco tiempo de haber tomado yo este mando, una representacion en que esponia, que los indios habian abandonado el buseo de perlas, por la contribucion de 100 pesos anticipados, que el gobernador D. Felipe Neve, habia impuesto á los habilitadores de canoas; por razon de reales quintos, tubiesen ó no buena fortuna en el buseo. Tambien el intendente actual de la provincia, manifestó que sería conveniente cortar, aquel género de iguala, y poner el pago de quintos, con arreglo á las leyes; de lo que resultarían ventajas á la real hacienda.

1.364. El fiscal de ella, convino en que se quitáse la contribucion de los 100 pesos, y que se cobráse el quinto, con varias precauciones; para que los indios no fuesen obligados á un trabajo tan arriesga-

do y de eventual suceso, pues podian con mas seguridad dedicarse al cultivo de las tierras.

1.365. Mandado asi, y publicado por bando, informó el intendente, que convendría conceder á los armadores la franquicia de quintos, por una sola vez, á fin de que se estimulásen á armar con este aliciente, pues uno que lo habia intentado despues del bando, no habia podido indemnizarse de los costos, y tambien se concedió esta gracia en 27 de julio de 93, con cuyo fomento, es regular que renazca en parte, aquella industria.

1.366. De la relacion que acabo de hacer, de los diferentes ramos de que se compone la real hacienda, se hecha bastante de ver, la multitud de ellos, y la dificultad de atender á todos, y á cada uno de por sí, y evitar la complicacion y confusion de su manejo, el que debería llevarse con el mejor órden, y mayor claridad.

1.367. Es tambien imposible al contribuyente, tener noticia de cada uno de los derechos: saber claramente lo que debe contribuir, como y porqué razon debe hacerlo, cuya ignorancia hace mas dificiles las contribuciones, aun en los mejores vasallos, que son incapaces de defraudar al real erario, bien persuadidos, de que tienen obligacion de soportar los gastos de la corona, con la manutencion de la tropa, para su defensa, y los sueldos de los empleados, en mantener la recta administracion de justicia, y á quienes por lo mismo, solo es repugnante la arbitrariedad de los dependientes, nacida de la multitud de reglas y su complicacion, y la violencia ó mal modo, con que se suelen conducir los subalternos inferiores.

1.368. Todo esto es muy dificil de remediar, mientras haya tantas esacciones, y algunas de ellas tan complicadas, y de una graduacion y calificacion dificil y que debe quedar precisamente al arbitrio del esactor.

1.369. Por lo mismo, convendría disminuir mucho el número de rentas, aunque fuese á costa de recargar algo, las principales, para indemnizar con aquel

ecceso, á la real hacienda, de lo que perdía ó dejaba de cobrar en la supresion de las rentas menores.

1.370. Convendría tambien informar, los nombres de las esacciones, que siendo unas mismas, suelen tenerlos diversos en distintos puertos, como sucede con el derecho que llamamos de anclage, en Veracruz, y se conoce por el de buques en Campeche.

1.371. Sería tambien muy conducente, se suprimiesen ciertos derechos, que aunque por distintas razones y nombres, se adeudan á un mismo tiempo, por un propio hecho, como por ejemplo: por la introduccion de los géneros, se satisfacen los derechos de almojarifazgo, alcabala de mar, fortificacion, almirantazgo, avería y armada. Es muy dificil que el contribuyente, se instruya del como y cuando debe satisfacer por cada uno de estos derechos, y tambien añade dificultad para su regulacion, y llevar con la separacion debida, su cuenta y razon.

1.372. Sería mucho mas facil, el que toda clase de derechos, se reuniesen y cobrasen, bajo el nombre de los de introduccion, y que tubiesen una cuota fija y segura, variando solo segun la clase de géneros y frutos, pues esta regulacion y distincion, se hace muy necesaria, para fomentar la crianza, labranza, minería y fábricas nacionales, y contener por este medio, hasta donde sea posible, los progresos de la estrangera.

1.373. Sería tambien una cosa muy esencial, el que todas las esacciones, fuesen á razon de un tanto por 100, y ninguna por tercios, bultos, barriles ó piezas de cualquiera clase que sean, por evitar que una cantidad de efectos de corto valor, venga á pagar tanto, como otra de mucho, que haga el mismo bulto, ó venga empaquetada del mismo modo. Tambien facilitaría mucho, la cobranza y pago de los derechos de introduccion, asi regulados, el que no hubiese la reduccion de diferentes monedas, y aumentos de precios, que actualmente se hacen en Vera-

cruz, con los efectos que vienen de España; mucho mas sencillo y justo sería el abaluarlos, segun el valor y estimacion que lograban al tiempo de su llegada, en aquellas plazas, en moneda corriente del pais, y cobrar en ella misma, el tanto por 100 que correspondiese, segun la clase de géneros.

1.374. De las especies estancadas, son muy pocas, aquellas en que los particulares no sacarían mucha mayor útilidad, que la que el rey saca, resultando tambien, que por lo general estaría el público mas bien servido, y algunos vasallos que se empleasen en ellas, se hallarían mas en disposicion de contribuir con otro estilo á S. M., gran parte de lo que ahora utiliza; y aun creo que con recíproca ventaja, podría ecsigirse el todo, de lo que anualmente cobra el rey, en ciertos ramos: como son, el de cordovanes, cobre, alumbre, estaño y plomo; por lo que especialmente á estos últimos objetos, puestos en entera libertad, se dedicarían muchos sugetos, como ha acreditado tambien la esperiencia, que han ido en aumento, al paso que se ha ido relajando, mas ó menos, aquella primera estrechéz, con que se pusieron en un rigoroso estanco.

1.375. No sucedería así, segun ya insinúe en la renta del tabaco, pues era muy dificil sustituir otro arbitrio que rinda tanto. Por lo que toca á azogues, hay tambien la particularidad, de que hice mencion para que subsistan estancados.

1.376. En la de monedacion, hay tambien para que no se deje en manos del público, la razon de que es menester continuar su ley y su feble, con una delicadeza muy transcendental á las naciones estrangeras, y facilitar su labor, para que no haya atraso alguno, como actualmente se verifica, en que se ponga en circulacion todo el metal que sale de las minas.

1.377. En cuanto á la pólvora, tambien hay razones políticas que se ofrecen desde luego, para que su fábrica esté en manos del gobierno, y la simplicidad de la fábrica de sál, convida para que en caso de deberse estancar algun efecto, sea éste el que lleve la preferencia, asi por esta causa, como porque la generalidad de su consumo, subdivide y reparte con mucha igualdad esta contribucion, y aunque no sucede esto último en la nieve, obran á favor del estanco de ella, las reflecciones que hice, tratando del ramo. En cuanto al de naipes, baste que sea una cosa tan poco necesaria, y tan perjudicial las mas veces, para que no sea sensible, el que no se halle libre su fábrica y comercio.

1.378. No obstante, si fuere posible el convinar y suprimir la mayor parte de estos estancos, con los demas intereses del erario; de modo que no hubiese desfalco, sería una cosa muy conveniente al público, y á todos los vasallos, especialmente en los ramos de pólvora y salinas, que en este reino tienen como ya espresé, un uso muy distinto de aquellos, para que generalmente se emplean en Europa, pues son un instrumento y medio preciso, para la estraccion y separacion de metáles, principal ocupacion y giro en estos reinos.

1.379. Estas materias, son de una convinacion muy delicada, ecsigían muchos conocimientos y cálculos muy prolijos, á los cuales, no he podido dedicar todo el tiempo y meditacion que se requería, para producir unos conceptos mas coordinados.

1.380. Las muchas y frecuentes atenciones de este gobierno, como V. E. irá viendo, apenas dejan tiempo de pensar, en estos puntos esenciales y de primer órden; y para los cuales es menester vencer infinitas dificultades, y no contar para lo general, con ninguno de los que estén empleados en el manejo de los ramos de real hacienda, pues cada uno de ellos, conoce muy bien que simplificadas mejor, las reglas que gobiernan las rentas, disminuidos gran parte de los ramos que componen estas, ó reunidos unos á otros, serian de menos entidad los ser-

vicios, que ahora hacen ó aparentan hacer necesariamente, con mucho menos número de dependientes, y resultaría precisamente, que de varios modos se disminuirían, su respectiba autoridad y facultades, y aun muchas veces la útilidad, que con ellos logran.

1.381. En cuanto á la inversion de la masa totál que producen las rentas, se ha dicho ya algo al principio de este punto de real hacienda, y aun tratando en particular de cada renta, se han manifestado las cargas, á que está afecta particularmente, y de lo que se ha dicho en algunos otros puntos, se deduce tambien, el pormenor de algunas partidas; como sucede en el ramo militar, en que se hace espresion individual de los gastos que ocasionan

1.382. Los pensionistas de distintas clases, que sufre sobre sí el erario, no le cuestan menos que la cantidad de 270.000 pesos anuales: á muchos de estos no hay duda que ha habido motivo de consideracion y de justicia, para darles pensiones, que sería muy duro el quitárselas; pero á algunos, no sería dificil el suprimirselas, especialmente dándoles un equivalente, ó bien en alguna distincion de honor, ó bien en alguna colocacion proporcionada á su aptitud.

1.383. En las cargas generales y réditos que paga la real hacienda, poco se podrá economizar, mientras no se trate de redimir los capitales que reconoce, y que son pocos los que están sujetos á aquella calidad, pues se reducen á algunos juros, y un préstamo de temporalidades, de 1.000.000 de pesos, y por lo demas para conduccion de caudales y otros gastos semejantes, que son los comprendidos, bajo aquel nombre, de cargas generales, se procura hacerlos por asiento, y se logra por este medio la posible economía.

1.384. Mayor le ofrecen, los crecidísimos situados de las islas, cuya reforma no se puede hacer en estos reinos, por falta de autoridad para ello; pero hace notable fuerza, que aquellas posesiones tan ventajosamente, situadas y con un terreno tan fértil, capáz de producir efectos de mucha estimacion y precio, necesiten para subsistir, unos ausilios tan considerables y continuos.

1.385. Por real cédula de 10 de mayo de 1776, se mandó ecsáminar si traería útilidad en esta capital, el establecimiento del monte-pio de oficinas, y que se consultáse lo necesario para la formacion de él.

1.386. Verificóse asi con efecto, dandose cuenta hasta con el reglamento formado, y todo mereció la aprobacion de S. M. en real cédula de 18 de febrero de 1784.

1.387. Son admitidos á él cuantos empleados tienen reales títulos y superiores nombramientos, y cuyos sueldos pasan de 400 pesos, y tubo principio en 1.° de julio de 1784 formandóse el primer fondo, de una mesada del sueldo de todos los individuos que se le incorporaron, 8 maravedís que se siguen descontando en cada peso de su sueldo, y los que se incorporaron, satisfacen cuatro mesadas de su paga ó del aumento que logran si su empleo está sujeto al pago de media annata, y si son esemptos de ella, y por último abona S. M. cuatro mesadas en vacante por muerte del empleado.

1.388. Los sueldos que paga son 500 pesos para el contador: 500 al secretario: 250 para cada uno de dos oficiales que tiene: 500 para el tesorero que da fianzas, y 50 para un portero.

1.389. La pension no solamente se da á las viudas, sino tambien á las huerfanas de los empleados que mueren, y la cantidad que perciben despues de la muerte de aquellos, es la cuarta parte del sueldo que disfrutaban.

1.390. A nombramiento del virey se elige un ministro Togado, con nombre de director, cuyo empleo dura 4 años, y otros 6 vocales que solo duran 2, y debe ser uno del tribunal de cuentas, y otro de cajas reales, otro de la renta de alcabalas, otro

de la del tabaco, y los otros dos entre los directores, contadores ó tesoreros de las demas oficinas.

1.391. Todas las pensiones que hasta ahora paga el fondo, importan como 45.000 pesos, y sus entradas y réditos 65.000, de modo que aun le queda un sobrante anual con cerca de 3.390 pesos, de capital esistente é impuesto la mayor parte sobre buenas fincas, pues no puede hacer las imposiciones sin aprobacion del virey, que yo siempre he dado conparecer del fiscal y dictámen del asesor.

1.392. Los gefes de las rentas estan incorporados al monte-pio de ministros, á los cuales se le descuentan 12 maravedis en vez de los 8 que se satisfacen en el de oficinas, en virtud de real órden de 9 de junio de 1785 y tres mesadas al tiempo de incorporarse, y otras tres que abona S. M. cuando la vacante proviene del fallecimiento de la persona que los ocupaba. Cuenta tambien con 60.000 pesos anuales, que la piedad del rey le ha hecho de limosna sobre vacantes mayores y menores.

1.393. Los socorros de viudas y huerfanas, son iguales que los del monte-pio de oficinas; pero no los sueldos que satisface para su gobierno, y son 600 pesos para el secretario y contador, 200 para un oficial, 300 para un tesorero, y 50 para un portero.

1.394. La junta de direccion del monte, se compone de un director Togado, un ministro de la misma clase de la audiencia ó sala del crímen, otro del tribunal de cuentas, otro de la tesorería general, y otro de las rentas de arbitrios y del virey, á quien toca el nombramiento de todos, y duran lo mismo que en el monte-pio de oficinas, siendo cada ministro protector de las viudas y huerfanas de su clase para dirigir sus pretenciones y procurar su alivio.

1.395. Está en mucha decadencia este fondo, y aunque se solicitó por la junta el socorro de los premios caducos de lotería, fué negado en real órden de 12 de octubre de 87, previniendo que sino al-

canzan los fondos á cubrir sus atenciones, se rebajen á prorrata las pensiones. Sería muy sencible poner en práctica esta determinacion, y considero como una felicidad, el que no se haya verificado en el tiempo de mi mando.

1.396. En las cajas reales, especialmente en las matrices, se manejan tambien varios fondos llamados agenos, por no pertenecer á la real hacienda. De esta clase son los fondos de minería, propios y arbitrios, bienes de comunidad de los pueblos diferentes, montes-pios, arbitrios para bebidas prohibidas y fondo piadoso de Californias, la parte de comisos que toca al real y supremo consejo, y al señor superintendente general de real hacienda, los fondos destinados al desagüe, obras de palacio y otros de igual naturaleza, de que se ha dado alguna idea en los respectivos lugares.

1.397. Debe tenerle especial y particular el ramo de temporalidades, que es uno de los de esta clase, y que en todo logra de los mismos privilegios que los demas ramos de real hacienda, siendo su defensa á cargo del fiscal de ella, y la direccion al de dos juntas superiores, la una de apelaciones y la otra de enagenaciones, de las cuales es V. E. presidente, y vocales de la primera el arzobispo y regente, el corregidor y el padre D. Ignacio Pico, del Oratorio de san Felipe Neri.

1.398. Se han remitido á España muy considerables cantidades, de los productos de las haciendas y fincas vendidas ó administradas. Desde la espulsion hasta mi llegada á estos reinos, ascendian ya las remesas á la cantidad de 2.241.411 pesos 3 reales 3 granos, y yo en el tiempo de mi mando, he enviado hasta la remesa que hice en el navio san Pedro Alcántara 1.130.872 pesos 6 reales, de modo que el total remitido es el de 3.372.662 pesos 3 reales 9 granos.

1.399. Todas las pensiones que deben haber de-